



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

"Contratación de póliza de seguro para nueve vehículos eléctricos de la iniciativa de electromovilidad del Proyecto DUS-AMSS".

REF.: No. CP 14/2023
PROYECTO No. 00107946 DUS-AMSS

NOSOTROS: DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, actuando en mi calidad de Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas y Representante Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, que puede denominarse indistintamente "DGEHM" o la "Dirección"; que es una dependencia del Estado, de Derecho Público con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, personería que compruebo con: a) La Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, contenida en el Decreto Legislativo número ciento noventa, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número doscientos doce Tomo número cuatrocientos treinta y tres, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo séptimo se regula que habrá un Director General, nombrado por el Presidente de la República; y en el artículo décimo primero de la mencionada ley, regula que la Representación Legal de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, será ejercida por el Director General; y, b) El Acuerdo Ejecutivo número seiscientos veinticinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número doscientos catorce, Tomo número cuatrocientos treinta y siete, de fecha catorce de noviembre de este mismo año, en el cual consta mi nombramiento, realizado por el Presidente de la República como Director General de Energía, Hidrocarburos y Minas Ad Honorem, a partir del diez de noviembre de dos mil veintidós, y que en adelante me denominaré "DGEHM" o "EL CONTRATANTE; y por otra parte, el Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS,S.A., y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Seguros y Fianzas, del domicilio de la ciudad y municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

personería que compruebo que es legítima y suficiente, por medio de: a) El Testimonio de la Escritura Matriz, otorgada en ésta ciudad, las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario _____ inscrita en el Registro de Comercio, el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, al número DIECIOCHO del libro TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de sociedades, en la cual consta se constituyó la referida sociedad. b) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social e incorporación de todas las cláusulas que rigen a la sociedad en un solo instrumento y texto íntegro, otorgada en ésta ciudad, a las diez horas del once de junio del año dos mil diez, ante los oficios del Notario _____ inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de agosto del año dos mil diez, al Número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación, domicilio y plazo son como se ha expresado, que dentro de sus finalidades se encuentran el otorgamiento de actos como el presente, la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro, la prestación del servicio de Fianzas Mercantiles y de Aavales, la realización de toda clase de obligaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financiera; la compraventa de títulos valores emitidos en El Salvador o en el extranjero y en general podrá realizar los actos, contraer obligaciones y celebrar los contratos que sean necesarios, conexos o complementarios; que se aumentó el capital social por nuevas aportaciones de capital, estableciendo el valor nominal de las acciones en Dólares de los Estados Unidos de América, conforme a las últimas reformas del Código de Comercio; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro Directores Propietarios; que será la Junta General de Accionistas la que determinará en cada caso el número de miembros y plazo de elección, debiendo designar al menos un Director Suplente o un número de Directores Suplentes igual al de propietarios; que los cargos que desempeñarán los Directores Propietarios de la Junta Directiva son el de Presidente, Vicepresidente y Secretario y el cuarto, en caso de haberlo, se denominará Primer Director, quienes duraran en sus funciones hasta por un plazo de siete años pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes conjunta o separadamente y previo acuerdo de la Junta Directiva, pueden representar a la sociedad por si o por medio de Apoderados, celebrar toda clase de contratos, toda clase de instrumentos públicos o privados, adquirir toda clase de obligaciones y otorgar actos como el presente; en dicho instrumento el notario autorizante dió fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su representante legal; c) Credencial de elección de la Junta Directiva otorgada en esta ciudad, a los tres días del mes de marzo



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

del año dos mil veinte, por el _____ en su
calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro
de Comercio, el diecinueve de marzo del dos mil veinte, al número OCHENTA del Libro
CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el
Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta Número SESENTA Y
OCHO, de la Sesión celebrada el veintiuno de febrero del dos mil veinte, y que en el punto
SIETE se procedió por unanimidad a elegir a los miembros de la nueva Junta Directiva,
habiendo sido electo el señor _____ para el cargo de Director
Presidente, por el período comprendido del mes de febrero del dos mil veinte, con
vencimiento en el mes de febrero del año dos mil veintiséis; d) Certificación de Punto de
Acta referencia P ONCE/ ACTA CERO TRES / DOS MIL VEINTE, expedida el veinticinco de
marzo del dos mil veinte, por el _____ en su calidad
de Director Secretario de la Junta Directiva, de la cual consta que en Sesión de Junta
Directiva número TRES/DOS MIL VEINTE, celebrada en ésta ciudad, el veinticuatro de
marzo del dos mil veinte, se acordó en el Punto ONCE, autorizar al Presidente de la Junta
Directiva, para que en su calidad de Representante legal pueda otorgar entre otros, los
poderes de administración a favor de los Directores Ejecutivos, Gerentes y Jefes, así como
conferir y revocar poderes judiciales a favor de abogados, para que representen a la
referida sociedad, quedando facultado para comparecer ante Notario a suscribir los
instrumentos públicos respectivos; y e) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura
Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por el señor

_____ en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva de
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA que podrá abreviarse LA
CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE
FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su giro comercial como
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE
SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, a favor del compareciente, ante los oficios del Notario
_____ a las nueve horas con quince minutos del diecinueve de
septiembre de dos mil veintitrés, dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de
Comercio bajo el número ONCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro
de otros contratos Mercantiles, el veinte de septiembre del año dos mil veintitrés; poder
en el que consta que el Notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad
mencionada, y de la legitimidad de la personería con que actúa el Director Presidente y
Representante Legal, y en el cual consta que el señor

_____ se encuentra facultado para presentar ofertas y firmar el presente
contrato; quien en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "LA
CONTRATISTA" o "LA CENTRAL". Por lo anterior, convenimos en celebrar el presente



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

Contrato de prestación de servicio promovido mediante mecanismo de comparación de precios, regulado en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas (LCP), consistente en un proceso de "Contratación de póliza de seguro para nueve vehículos eléctricos de la iniciativa de electromovilidad del Proyecto DUS-AMSS", iniciado mediante Solicitud de Suministro de Obras, Bienes y Servicios de fecha catorce de noviembre del presente año realizada por el Proyecto de Desarrollo urbano Sostenible para el AMSS (DUS-AMSS), siendo autorizado por el Director Administrativo Financiero, con facultad de conocer los procesos de contratación regulados en la Ley de Compras Públicas mediante Acuerdo de Delegación Número 99-2023; y memorándum bajo Referencia UCP-113-2023, de fecha veintiocho de noviembre del presente año, por medio del cual se solicitó la aprobación de la recomendación emitida en el informe de evaluación técnica y económica realizado por el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), resultando adjudicado el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, constando el visto bueno del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la autorización del proceso de contratación por parte del Director Administrativo Financiero; siendo informado mediante Acta de Notificación de Adjudicación al Contratista, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Jefe de Compras Públicas de la DGEHM. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: A) Contrato: Es el pacto celebrado entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS con LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, de conformidad a la oferta efectuada y el precio a pagar. B) Precio del Contrato: Es el precio pagadero al Contratista, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica. C) Servicio: Es el servicio que entregará la Contratista, de acuerdo al contenido detallado en la oferta técnica y económica presentada por el Contratista. D) Ley Compras Públicas: Que en adelante se denominará LCP, por lo que este contrato se sujeta a todo lo regulado en la LCP, así como a las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de pólizas de seguros de daños por parte de la DGEHM para nueve vehículos eléctricos (4 motocicletas y 5 tricimotos eléctricas) que fueron adquiridos por parte del Proyecto DUS-AMSS, a fin de garantizar la protección de dichos bienes adquiridos; la contratista deberá dar estricto cumplimiento a los documentos contractuales. II) ORIGEN, PRECIO Y FORMA DE PAGO: fondos del proyecto "Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, Global Environment Fund)", El pago del servicio se realizará con bajo la administración del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Asimismo, El Contratante se compromete a cancelar al Contratista por el servicio brindado el precio de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 7,668.44), por el servicio total objeto del presente contrato, monto que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por estar el proyecto exento del pago del mismo. El servicio prestado será cancelado en una sola cuota en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios tras la recepción de las pólizas respectivas acompañadas de una nota informativa, debiendo el administrador de contrato verificar el



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

cumplimiento de los requisitos solicitados en los documentos de solicitud. La contratista deberá garantizar las coberturas solicitadas en la sección II. literal c de los Documentos de Solicitud. III) PLAZO. El plazo de cobertura del presente contrato será de trescientos sesenta y cinco días (365) días calendario, contados a partir de la respectiva emisión de orden de inicio por parte del administrador del contrato. IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, Global Environment Fund) bajo la administración del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). V) CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante, en un plazo no mayor de diez días calendarios de emitida y notificada la respectiva orden de inicio, una garantía de cumplimiento contractual de conformidad a lo establecido en la solicitud de propuestas de consultorías y a lo regulado en el Capítulo IV de la LCP, mediante una fianza, seguro o cheque certificado u otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. Dicha garantía es de cumplimiento contractual y ascenderá a un monto de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$766.84), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, cumpliendo lo regulado en los artículos 123, 124 en relación al 126 y 128, todos de la LCP; por medio de estos montos se está garantizando el cumplimiento de las obligaciones; sino se presentará la garantía, se entenderá por caducado el presente contrato y que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar por daños y perjuicios. VII) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas reguladas en el artículo 175 de la LCP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, de conformidad a lo regulado en el artículo 187 de la LCP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, siempre y cuando se siga el debido proceso. VIII) CADUCIDAD Y REVOCACIÓN. El presente contrato caducará o se revocará de acuerdo a las causas reguladas en los artículos 167 y 169 respectivamente de la LCP. IX) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualesquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se regula en la cláusula XIV) de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 158 y 159 de la LCP. X)



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios con su respectiva aprobación; b) Documento de Solicitud de Servicio; c) Oferta Técnica y Económica presentada por el contratista adjudicado; d) Memorando de Recomendación por medio del cual se solicita la aprobación del informe de evaluación técnica y económica del Panel de Evaluación de Oferta; e) Acta de adjudicación del servicio a contratar; y f) Garantías y otros documentos que emanan del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Gerente del Proyecto PNUD DUS-AMSS, será el responsable de velar por la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la Unidad de Compras Públicas de la DGEHM, de cualquier inconformidad según lo regula el artículo 162 de la LCP, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas que correspondan de conformidad con lo regulado en el Título X, Capítulo II de la LCP. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciese necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución Razonada correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; entendiéndose que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que altere el equilibrio financiero del presente contrato y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y a lo regulado en el artículo 115 de la LCP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación; en todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgiesen durante la ejecución del presente contrato se estará a lo regulado en el Título IX, Capítulo VI de la LCP. XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 168 de la LCP, dar por terminado por mutuo acuerdo la relación contractual que emana del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el documento respectivo en escritura pública o en documento privado debidamente reconocido ante notario. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo regulado en el artículo 190 de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas procesales. XVII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: DGEHM, Unidad de Compras Públicas (UCP), Ubicada en Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente contrato de igual valor, en la ciudad de San Salvador, siete de diciembre de dos mil veintitrés.



DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM



APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.